

Señores:

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA

SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA

M.P. Carmiña González Ortiz

E.S.D

Radicado No.: 08001315300820170020802

Rad Interna: 44.074

Asunto: SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

LUIS CARLOS COTES MARTÍNEZ, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.186.763 de Valledupar, portador de la T.P No. 262.178 del C.S. de la J., me permito sustentar el RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto contra la sentencia anticipada de fecha 11 de marzo de 2022, corregida en mayo 04 de 2022, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, en el cual se declarara impróspero el incidente de liquidación de perjuicios causados a mi poderdante **FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE**, como consecuencia de las medidas cautelares decretadas en su contra, como es el embargo de bienes muebles e inmuebles y sus cuentas bancarias, tal como está acreditado en el proceso, en el cuaderno de medidas cautelares.

El objeto del presente recurso, es que se revoque es todas sus partes dicha providencia, y en su lugar se proceda a decretar los perjuicios causados a mi mandante, en cuantía de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS MLC (\$139.104.000)**, como ingresos dejados de percibir por rentas de trabajo, ingresos dejados de percibir por otras actividades en cuantía de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MLC (\$170.000.000)** y agencias en derecho por la suma

de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MLC (\$10.492.000)**, para un total de perjuicios reclamados **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MLC (\$319.593.000)**, tal como lo ordena el art. 597, numeral 10°, inciso 2°, del G.G.P., al haberse dictado sentencia de excepciones favorables a la parte demandada **FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE**, en providencia de fecha 01 de marzo de 2019, providencia que fue objeto del recurso de apelación y confirmado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Superior de Barranquilla, de fecha 29 de noviembre de 2019 y haber dictado luego por el juzgado de origen, auto de obediencia a lo resuelto por el Superior en providencia de fecha 11 de febrero de 2020, notificado en el estado 18 de febrero de 2020, en donde se señala conforme a la norma procesal antes citada, Art. 597, Numeral 10°, inciso 2° del C.G.P., que señala:

“Siempre que se levante el embargo y secuestro en los casos señalados en el numeral quinto de este artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte interesada, condena en costas y los perjuicios causados a quienes solicitaron tales medidas.

Existe señora Magistrada, un nexo causal entre los daños causados, y las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de propiedad de mi poderdante, quien no pudo acceder a créditos bancarios, por ocasión de las medidas preventivas decretadas sobre sus cuentas bancarias (ver anexo), para lo cual, conforme a la norma procesal antes citada, Art 597, numeral 10°, inciso 2°, es procedente que se condene en perjuicio a quienes decretaron medidas previas sobre los bienes de propiedad de mi poderdante, ya que los daños alegados son generados por las medidas previas ordenadas por este despacho sobre los bienes de propiedad de mi poderdante.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Me permito señora Magistrada, expresar a continuación los siguientes motivos y los reparos que interpongo a continuación, para que se revoque la providencia antes impugnada en fecha 11 de marzo de 2022, que a continuación me permito expresar:

1. En el presente Proceso Ejecutivo Singular la parte demandante a cargo de la entidad Banco Corpbanca Colombia S.A., procedió a solicitar el embargo sobre los bienes muebles e inmuebles, cuantas bancarias de propiedad de mi poderdante el demandado señor **FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE**, tal como está acreditado en el proceso, en el cuaderno de medidas previas que hacen parte del cuaderno principal de este proceso ejecutivo.
2. Dentro de la debida oportunidad procesal, la parte demandada en representación del señor **FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE**, presentó la excepción de mérito de no haber sido la persona que suscribió o giró el pagaré objeto del recaudo ejecutivo.
3. Este despacho judicial en sentencia de excepciones favorables a la parte demandada, como es el señor **FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE**, de fecha 01 de marzo de 2019, declaró probada la excepción de mérito de no ser el demandado quien suscribió el título de recaudo ejecutivo, como es el pagaré aportado al proceso, objeto de cobro judicial.
4. Igualmente, en dicha sentencia de excepciones favorable a la parte demandada, representada por el señor **FRANKLIN**

ALBERTO ARROYO ANDRADE, ordenó levantar dichas medidas previas decretadas sobre los bienes de dicho demandado.

5. Igualmente, en el numeral 3° de dicha sentencia de excepciones de fecha marzo 1 de 2019, este despacho judicial ordenó **CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS A LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDA**, representada por mi mandante **FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE**, y se fijaron agencias en derecho a su favor en la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MLC (\$10.492.000)**.
6. También dispone el art. 597 numeral 10°, inciso 2°, del C.G.P., que siempre que se levanten las medidas cautelares de embargo y secuestro preventivo contra los bienes de propiedad del demandado y se absuelve el demandado en la sentencia de excepciones, la ley procesal ordena que se condene en costas y perjuicios a quien solicito tales medidas.
7. En el presente proceso es procedente declarar probados los perjuicios causados sobre los bienes de propiedad del demandado, porque existe un nexo causal, entre los daños causados y los perjuicios que estos generaron como consecuencia de las medidas preventivas ordenadas sobre los bienes de propiedad del demandado en referencia, para lo cual es necesario establecer, como se ha probado en el proceso, la existencia de estos daños, los cuales están acreditados por los medios probatorios fidedignos, como son las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del

demandado, hecho este que genera que se pruebe el daño causado, como son los ingresos dejados de percibir por rentas de trabajo y los ingresos dejados de percibir por otras actividades, como las agencias en derecho a que fue condenada la parte demandante, en cuantía de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MLC (\$10.492.000)**, tal como fue probado en el proceso con los distintos medios de convicción, donde se acreditaron dichos daños y las medidas cautelares ordenadas, donde existe el respectivo nexo causal, donde se generaron dichos daños.

PETICIÓN

Conforme a los fundamentos jurídicos anteriormente señalado, pido a usted Honorable Magistrada Ponente, se sirva revocar en todas sus partes la sentencia anticipada de fecha 11 de marzo de 2022, corregida en mayo 04 de 2022, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, y en su lugar, se proceda a decretar los perjuicios causados a mi mandante, en cuantía de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUATRO MIL PESOS MLC (\$139.104.000)**, como ingresos dejados de percibir por rentas de trabajo, ingresos dejados de percibir por otras actividades en cuantía de **CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS MLC (\$170.000.000)** y agencias en derecho por la suma de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS MLC (\$10.492.000)**, para un total de perjuicios reclamados **TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MLC (\$319.593.000)**, tal como lo ordena el art. 597, numeral 10°, inciso 2°, del G.G.P., al haberse dictado sentencia de excepciones favorables a la parte demandada **FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE**, en providencia de fecha 01 de marzo de 2019.

En estos términos dejo sustentado el Recurso de Apelación antes concedido contra la sentencia anticipada de fecha 11 de marzo de 2022, corregida en mayo 04 de 2022, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla.

ANEXO

1. Oficio radicado el 10 de julio de 2018, en los cuales se aportan contestación de las entidades bancarias Bancolombia, Bancoomeva y BBVA, negando solicitud de crédito debido a la demanda existente en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla, cuyo demandante es BANCO CORPBANCA S.A.,

NOTIFICACIONES

El suscrito LUIS CARLOS COTES MARTINEZ, en la Carrera 43B No. 79-62, barrio El Porvenir - B/quilla (Atlco), E-mail: luiscarloscotesmartinez@hotmail.com.

Atentamente,



LUIS CARLOS COTES MARTINEZ
C.C No. 77.186.763 de Valledupar (Cesar)
T.P No. 262.178 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

RAD: 208-2017.

PROCESO: EJECUTIVO

DTE: BANCO CORPBANCA

DDO: TECNO-OFFICE INTERNATIONAL S.A.S. Y OTROS.

ASUNTO: APORTAR PRUEBAS.

LUIS CARLOS COTES MARTINEZ, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 77.186.763 de Valledupar, portador de la T.P. No. 262178 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandada, me dirijo a su despacho de aportar soportes de las negativas que ha recibido mi cliente el señor **FRANKLIN ALBERTO ARROYO ANDRADE**, en dos oportunidades en las cuales ha solicitado a las entidades bancarias **BANCOLOMBIA** y **BANCOOMEVA** préstamos con el fin de llevar a cabo su actividad como comerciante.

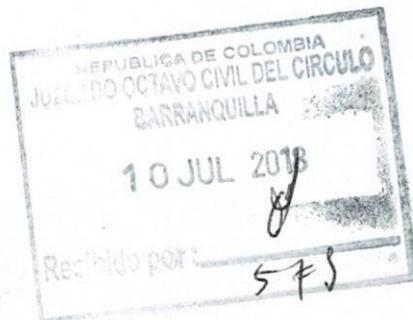
Lo anterior, puesto que en el escrito de contestación de demanda y excepciones de mérito, en el punto tercero de las peticiones, solicito condenar en perjuicios a la parte ejecutante, en este caso **BANCO CORPBANCA**.

Aclaro, que en esta ocasión sólo estoy citando dos respuestas negativas de las tantas que ha recibido mi cliente, debido a la anotación negativa que presentan las entidades bancarias, como consecuencia de la solicitud que hizo el demandante dentro de las medidas cautelares dictadas en el proceso de la referencia.

Anexo copia de las solicitudes y las respuestas de los bancos.

Anexo: lo enunciado.

Del señor Juez, atentamente,



LUIS CARLOS COTES MARTINEZ

Dr. **LUIS CARLOS COTES MARTINEZ**

C.C. No. 77.186.763 de Valledupar

T.P. No. 262178 del C.S. de la J.

2

From: Sara Elena Ricardo Asmar <SRICARDO@BANCOLOMBIA.COM.CO>
Sent: Wednesday, June 20, 2018 4:43:01 PM
To: franklin arroyo
Subject: Solicitud de crédito

Hola franklin buenas tardes

Te comenté que estos momentos no puedo acompañarte en la solicitud de crédito solicitada, debido a que presentas un embargo en tu cuenta corriente por valor de \$ 524,565,358 donde el demandante es BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA a través del ente legal JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA y mientras este no quede en estado resuelto, es decir que la cuenta quede nuevamente en estado normal activa, el banco no podrá continuar con ningún proceso.

Saludos,

Sara Elena Ricardo Asmar

Ejecutiva Senior Centralizada banca personas y pymes

Carrera 53 # 64-61 piso 4 torre 2

Teléfono: 3855536 ext :30751

Barranquilla - Colombia

Es el
momento
de
todos



Barranquilla - Colombia

Es el
momento
de
todos



De: franklin arroyo [<mailto:arroyofranklin@hotmail.com>]
Enviado el: miércoles, 20 de junio de 2018 04:06 PM
Para: Sara Elena Ricardo Asmar <SRICARDO@BANCOLOMBIA.COM.CO>
Asunto: Solicitud de crédito

Buenas tardes Sara,

De acuerdo a lo conversado telefónicamente, estoy necesitando la suma de cien millones de pesos (\$100.000.000), por lo anterior favor enviame lo requerido para dicho monto.

Gracias,

Franklin Arroyo

Obtener [Outlook para Android](#)



franklin arroyo <arroyofranklin@hotmail.com>
Para: solangelandrade@yahoo.com



20 jun. a las 6:06 p. m.

Psi

Obtener [Outlook para Android](#)

From: Laura Marcela Agudelo Andrade <lauram_agudelo@coomeva.com.co>
Sent: Friday, June 15, 2018 4:29:38 PM
To: ARROYOFRANKLIN@HOTMAIL.COM
Subject: CREDITO BANCOOMEVA

Sr. Franklin Arroyo,

En atención a su solicitud le informo que no es posible atenderlo en este momento debido a que presenta un reporte de embargo en su cuenta de Bancolombia.
Por lo anterior debe aportar el oficio de desembargo para poder proceder con la solicitud de crédito.

Cordial saludo,

Laura Marcela Agudelo A.
Subgerente Oficina Prado
Tel: 3619800 Ext 52305
Celular 3183593921
Cra. 53 No. 72 - 169



franklin arroyo <arroyofranklin@hotmail.com>
Para: solangelandrade@yahoo.com

21 jun. a las 11:15 a. m. ☆

Obtener [Outlook para Android](#)

From: JUAN CARLOS VILLA SARMIENTO <juancarlos.villa@bbva.com>
Sent: Thursday, June 21, 2018 11:11:59 AM
To: franklin arroyo
Subject: Re: Solicitud de credito

Barranquilla, Junio 21 de 2.018

Buenos días Franklin,

En atención al correo adjunto, nos permitimos informar lo siguiente :

A la fecha presenta un embargo por valor de \$ 524.565.358.00, por medio del JUZGADO 8° CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Debe normalizar el estado de estos embargo para seguir con cualquier operacion de crédito.

Cordialmente,

JUAN CARLOS VILLA SARMIENTO
S.O.A.C.
OFICINA SMART OFFICE (0763)
Tel: 3770150 Ext. 55041
Cel: 317-4334825